



## DESPACHO DE LA FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **04/2022**

Asunto: **Se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

**Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada**, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción XII, 12, 13, 17 fracción XIII, 21 y 23 Bis C; 1, 12 fracción VII y 86 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece que la institución del Ministerio Público tiene como función primordial el representar a la sociedad y le compete a esta, la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, salvo los casos previstos en la Ley; asimismo, intervenir en todos los asuntos que su Ley Orgánica u otras leyes al respecto establezcan.

Que en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases para la igualdad y la no discriminación.

Que la violencia contra la mujer por razón de género se entiende como aquella violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres o que les afecta en forma desproporcionada, la cual puede manifestarse de distintas formas como: actos u omisiones con el fin o efecto de causar o provocar la muerte o un daño, o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, así como acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad.

Que la violencia contra las mujeres constituye uno de los temas más delicados de nuestra sociedad, siendo evidente que es un padecimiento mundial, es por ello que se ha intentado su combate desde los sistemas universales de derechos humanos.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como instrumento referente en el plano obliga a los Estados parte a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como miras a lograr la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer en el goce de derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.



## DESPACHO DE LA FISCAL

Sin embargo, la gravedad del problema propicia que no sea el único instrumento, sino que, el reconocimiento de tales derechos constituye un tópico obligado de numerosos instrumentos emitidos por la Asamblea General, los comités y agencias especializadas creadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la atención y defensa de los derechos humanos, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además las observaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias dictadas por la Corte Interamericana, mismos que han intentado persuadir u obligar a los Estados parte a adoptar medidas más eficaces para lograr una igualdad sustantiva.

Que en el ámbito nacional encontramos diversas normativas tendientes a lograr el mismo fin, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual tiene por objeto regularizar y garantizar la igualdad de oportunidades de trato entre hombres y mujeres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, también prevé el establecimiento de una Política Nacional que deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Además, se han emitido normas oficiales mexicanas para combatir el acoso y la discriminación.

Por lo que respecta al Estado de Sinaloa, la Constitución Política local, establece en el numeral 4º Bis B, fracción IV que "Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar".

Asimismo, señala que "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado".

Además, en nuestra entidad federativa se cuenta con disposiciones normativas como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, el Código Penal, el Código Familiar y el Código de Procedimientos Familiares.

Actualmente, no se cuenta con una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; resultando claro que uno de los flagelos apremiantes de las condiciones de desigualdad es el incremento de violencia



## DESPACHO DE LA FISCAL

contra las mujeres, pues, generalmente las víctimas ven incrementado su nivel de vulnerabilidad al ser objetos de tratos denigrantes, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de que contemos con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, ratificados por México, y por lo tanto, vinculatorios también para el Estado de Sinaloa.

Aunado a lo anterior, se toma en consideración que en fecha 31 de marzo de 2017, la Secretaría de Gobernación, declaró procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa, para los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán, y Navolato.

Por lo que mediante Decreto número 5, de fecha 23 de noviembre del año 2021, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 01 de diciembre del 2021, se reformaron las fracciones XI y XII del artículo 9; el primer párrafo del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; y el artículo 23 Bis C; y se adicionaron la fracción XIII al artículo 9 y el artículo 22 Bis, y la denominación del Título IV, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para instituir dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.

Del artículo 23 Bis C, adicionado por el Decreto antes señalado, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se establecen las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, otorgándole competencia para investigar y perseguir el delito de desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada.

Sin embargo, deviene pertinente analizar las disposiciones señaladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual en sus artículos 1, 2, fracción I, 4, fracción XI, 68, 70, 71, y tercero transitorio, prevén que dicha legislación es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dispone que las Procuradurías (Fiscalías) Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Para lo cual, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. ..."; de lo anterior se advierte que la intención del legislador de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que constituyan la Ley Suprema; en ese sentido, las leyes a las que se refiere



## DESPACHO DE LA FISCAL

el artículo constitucional, son las leyes generales, que son las que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano; por lo que las Leyes Generales corresponden a aquellas que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al constituyente a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales.

En ese sentido, y en plena observancia a la supremacía de las leyes, prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima procedente que debe prevalecer lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por encima de lo dispuesto en el artículo 23 Bis C, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

De igual manera, se atiende las disposiciones previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, donde establece que la autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación de la Alerta Alba, será a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a través de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas.

En esa tesitura, el delito de desaparición o no localización de una niña o mujer, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados, previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, su investigación y persecución seguirá siendo competencia de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, así como, en el acuerdo 04/2019, publicado el día 09 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa.

Actualmente la Fiscalía General, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y los Grupos en Situación de Vulnerabilidad en las regiones centro, centro-norte, norte y sur del Estado, creadas mediante Acuerdo 4/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "El Estado de Sinaloa" de fecha 09 de octubre de 2017, las cuales han demostrado un óptimo desempeño en las labores de investigación.

No obstante, derivado de las actualizaciones legislativas en la materia, se requiere retomar acciones de reingeniería institucional, con el fin de cumplir con los objetivos y las metas establecidas con las cuales sea posible alcanzar una eficacia plena en investigación y persecución de los delitos a mujeres por razones de género.

Por tales motivos y a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto número 5, de fecha 23 de noviembre del año 2021, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, es pertinente dejar sin efectos el Acuerdo 4/2017, por el cual se



## DESPACHO DE LA FISCAL

crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia Contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y crear una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; conformada con una Coordinación de Agentes del Ministerio Público, y Agencias del Ministerio Público Especializadas en las regiones Centro, Centro-Norte, Norte y Sur del estado, así como con Policías de Investigación, Peritos y Personal Administrativo, debidamente capacitados en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica en la materia de su competencia.

En tal vertiente, con el propósito de mantener una constante en la especialización y profesionalización ministerial, deviene necesario suprimir el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas del Sistema Tradicional en Culiacán, Sinaloa y asignar competencia a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para continuar con la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, como órgano encargado de investigar y perseguir los hechos o actos considerados como delitos cometidos contra mujeres por razones de género.

**SEGUNDO.** - La Fiscalía Especializada creada por el presente acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** - La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, tendrá nivel de Vicefiscalía General y estará a cargo de un o una Fiscal Especializada, quien será designado y removido por el o la Fiscal General del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** - Corresponde a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, la realización de las atribuciones siguientes:

- I. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, cuando se trate de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género. Igualmente, en los casos de los siguientes hechos o conductas delictivas en que la víctima sea mujer:



DESPACHO DE  
LA FISCAL

- Que atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;
  - Violencia familiar;
  - Que atenten contra la obligación alimentaria;
  - Discriminación por razones de género; y
  - Delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- II. La atención psicológica, médica y otras, en los casos de violencia contra las mujeres en los delitos o hechos contemplados en la fracción anterior, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas de la Fiscalía General que proporcionen los servicios a que se refiere el presente apartado; y
- III. La canalización a víctimas u ofendidas, en los casos de los apartados anteriores, hacia las dependencias o instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención.

De igual manera, llevará a cabo las acciones necesarias para la atención de la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, en lo correspondiente al ámbito de la competencia de la Fiscalía General.

Todas las acciones anteriores se realizarán con perspectiva de género.

**QUINTO.-** La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, contará con una **Coordinación de Agentes del Ministerio Público**, y deberá tener a disposición los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados, multidisciplinarios necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para el óptimo desempeño de sus funciones y se conformará por las Agencias del Ministerio Público Especializadas en las regiones **Centro, Centro-Norte, Norte y Sur** del estado, cuya denominación y competencia quedará de la siguiente manera:

- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos del delito de **feminicidio, discriminación por razones de género** y de todos aquellos contemplados en las legislaciones penales correspondientes que sean cometidos en perjuicio de una mujer en razón de su género, así como del **Delitos en materia de trata de personas** previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y de aquellos que se comentan en agravio de quienes se encuentren en **situación de vulnerabilidad**



**DESPACHO DE  
LA FISCAL**

con motivo de su condición vulnerable, tales como menores de edad, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores.

- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales**, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos de **delitos que atenten contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual**, contemplados en la Sección Primera, Título Octavo, denominado "Delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo" en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, particularmente los delitos de violación, inseminación artificial indebida, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual.

- **Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Familia**, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos de delitos de **violencia familiar y que atenten contra la obligación alimentaria**, contemplados en la Sección Segunda, Título Único, denominado "Delitos contra el orden de la familia" en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, particularmente los delitos de violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, fraude familiar, sustracción de menores o incapaces, tráfico de menores, delitos contra la filiación y el estado civil, bigamia e incesto.

Así mismo, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para el desempeño de sus funciones, contará con **Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos y Personal Administrativo**, debidamente capacitados conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica en la materia de su competencia, los cuales deberán tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; así como reunir los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el desarrollo de sus actividades con relación al objeto y a la competencia de cada Agencia del Ministerio Público.

**SEXTO.** - Se deja sin efectos el acuerdo número 4/2017, de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 9 de octubre de 2017, por el cual se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y los Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** - Con el propósito de mantener una constante en la especialización y profesionalización ministerial, se **suprime el funcionamiento** de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas del Sistema Tradicional en Culiacán, Sinaloa y se le asigna la competencia a la Fiscalía Especializada en



**DESPACHO DE  
LA FISCAL**

Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para continuar con la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite.

Derivado de lo anterior, los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para los Delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas del Sistema Tradicional en Culiacán, Sinaloa, deberán ser remitidos en prosecución a cada una de las Agencias del Ministerio Público Especializada adscritas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, cuya competencia corresponda de conformidad a lo señalado en el artículo quinto, del presente acuerdo.

Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo adscrito a la Agencia del Ministerio Público que se suprimen el funcionamiento, serán adscritos a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

**OCTAVO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializada adscritas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, asumirán la competencia que en este propio instrumento se les asigna y específica, debiendo continuar con la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentren en trámite en su respectiva competencia territorial; esto sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, las citadas Agencias, por instrucciones de la Fiscal General del Estado, se les determine y asuman la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las carpetas de investigación de algún otro delito diverso al de su especial competencia, debiendo así mismo cumplir mandamientos jurisdiccionales y del Ministerio Público que se le asigne en forma legal.

**NOVENO.-** La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Protocolos Homologos que se emitan en Materia de Violencia de Género contra las Mujeres, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables apegadas en el ejercicio de sus funciones a los principios constitucionales, principios rectores del Sistema de Justicia Penal vigente y respeto a los Derechos Humanos.



DESPACHO DE  
LA FISCAL

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** - Los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que se encontraban destinados a la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y los Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, corresponderán a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, que se crea mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Los Vicefiscales General y Regionales, lo titulares de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, Órgano Interno de Control y de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, realizaran las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 30 de septiembre de 2022  
La Fiscal General del Estado de Sinaloa

Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada.



DESPACHO DE LA  
C. FISCAL GENERAL